



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0201
RADICADO N° 2021-00038-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN, se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En el numeral 1° del auto anterior, se exigió como requisito al demandante acreditar *“... el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada, no es posible conocer el contenido de los archivos remitidos a la contraparte”*. Y si bien el apoderado judicial afirma en el memorial mediante el cual pretende dar cumplimiento a las deficiencias de la demanda, que realizó dicho envío, lo cierto es que no se encuentra acreditado.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SALDARRIAGA contra la sociedad PRODUCTOS YULI S. A. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

